

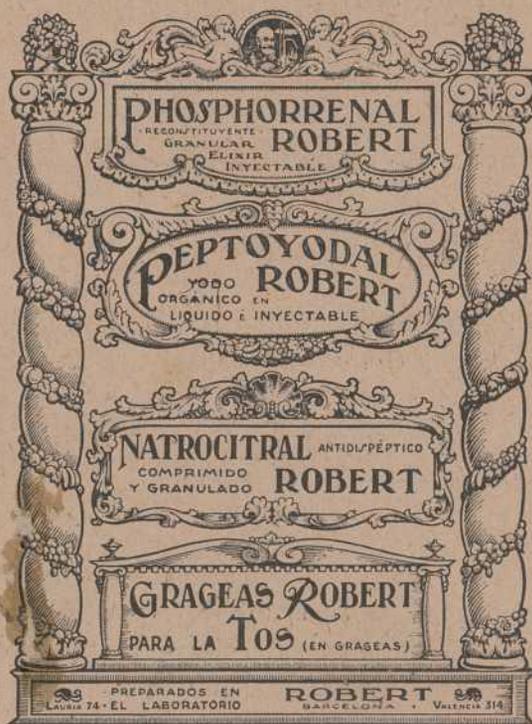
BOLETIN  OFICIAL

DEL COLEGIO PROVINCIAL DE MÉDICOS
DE PONTEVEDRA

Dirección y Administración: La Junta de Gobierno

COLABORADORES: TODOS LOS MÉDICOS COLEGIADOS

SE PUBLICA UNA VEZ AL MES



PHOSPHORRENAL
RECONSTITUYENTE
GRANULAR
ELIXIR
INYECTABLE

PEPTOYODAL
YODO
ORGANICO EN
LIQUIDO E INYECTABLE

NATROCITRAL ANTIDI/PÉPTICO
COMPRIMIDO
Y GRANULADO
ROBERT

GRAGEAS ROBERT
PARA LA TOS (EN GRASEAS)

PREPARADOS EN
LABORIO 74 • EL LABORATORIO

ROBERT
BARCELONA • VALENCIA 314

P. ALLMANN

S. D.

SANATORIO QUIRÚRGICO

DE

PONTEVEDRA

DE

Cirujía general y Ginecología

DIRECTOR: ENRIQUE MARESCOT IGLESIAS

*Cirujano del Hospital de Pontevedra,
de las Clinicas de Paris,
ex alumno de las Clinicas Quirúrgica del Hospital de la
Salpetriere y Ginecológica del Hospital Broca (Paris)*

Este sanatorio, lujosamente instalado y dotado de cuanto los nuevos adelantos requieren, responde a las necesidades de la moderna cirujía, practicándose en él toda clase de operaciones quirúrgicas y tratamientos similares.

BOLETIN OFICIAL

DEL COLEGIO PROVINCIAL DE MEDICOS

DE PONTEVEDRA

ADVERTENCIAS

Se ruega a los médicos que pretendan solicitar la plaza de la Sociedad de Agricultores de El Rosal y de los Tabagones que antes de hacerlo pidan informes a la Directiva del Colegio Médico de Pontevedra o a los Médicos Titulares de El Rosal D. Francisco Carrera Portela y D. José Vieites Alfaya así como también a los médicos de la Guardia y partidos limítrofes.

Se suplica encarecidamente a la Junta de los Colegios la publicación de esta advertencia en sus Boletines.

* * *

Se advierte a todos los señores Médicos de la Provincia que después de publicadas circulares en el B. O. y hechas las oportunas advertencias a los subdelegados, se castigarán las infracciones en la obligación de dar parte de las enfermedades infecto-contagiosas según está mandado, y remitir las estadísticas numerales de morbilidad.—El Inspector Provincial, *Doctor López Prior*.

N. de la R.

ANEJO PRIMERO

Las enfermedades infecciosas, contagiosas é infecto-contagiosas en que serán obligatorias la declaración del caso a las autoridades, la desinfección esmerada del enfermo, anejos y dormitorio, y el aislamiento posible y suficiente, prescriptos en esta instrucción, son, según informe de la Real Academia de Medicina, las siguientes Colera; fiebre amarilla; tífus exantemático; desinteria; fiebre tifoidea; peste bubónica; viruela; varioloide y varicela; difteria; escarlatina; sarampión; meningites; cerebrospinal; septisemias y singularmente la puerperal; coqueruche; gripe y tuberculosis.

SECCIÓN OFICIAL

Quedan en suspenso las tres faltas leves

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Son numerosas las aclaraciones y reformas del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto último, que solicitan los titulares, Secretarios y otros funcionarios, y sin perjuicio del estudio que sobre todas ellas proceda, para proponer en su día al Directorio Militar la resolución pertinente, al objeto de evitar la aplicación indebida de uno de los preceptos legales cuya modificación más reiteradamente se pide.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede en suspenso la aplicación del número 9 del artículo 109 del Reglamento de Empleados municipales, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.

(«Gaceta» del 18 de Enero de 1925).

*
* * *

Reglamento de Sanidad Municipal

CAPITULO PRIMERO

OBLIGACIONES COMUNES A TODOS LOS MUNICIPIOS

Disposiciones generales

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos estarán obligados a aprobar, en el plazo de seis meses, un Reglamento sanitario, en el cual se atenderán concretamente las necesidades y condiciones especiales del término municipal.

Los redactarán las Juntas municipales de Sanidad a que se refieren los artículos 55, 56 y 57 de este Reglamento.

Art. 2.º Igualmente, deberán comprender en las Ordenanzas municipales las disposiciones relativas a Policía sanitaria de vías públicas, mercados, mataderos, viviendas, tiendas de comestibles, establecimientos públicos, fábricas e industrias insalubres.

Art. 3.º Deben procurar, por cuantos medios las leyes ponen a su alcance, la municipalización de los servicios de aguas potables, aguas residuales, mataderos, cementerios, enterramientos y abastos de leche.

Caso de no hallarse municipalizados estos servicios, estarán sometidos en su instalación y funcionamiento a la intervención y vigilancia sanitaria de los Ayuntamientos, por intermedio de sus organismos técnicos.

A la misma inspección sanitaria están sujetos los lavaderos, urinarios, casas de baños, casas de dormir, fondas, posadas, barberías, tiendas, talleres, fábricas, especialmente de conservas, establecimientos industriales, escuelas y todos los locales destinados al comercio de substancias alimenticias.

Art. 4.º Conforme a lo prevenido en el artículo 216 del Estatuto, atenderán los Municipios al servicio de higiene pecuaria en la forma dispuesta por la ley y Reglamento de Epizootias.

SECCIÓN VII

Servicios de asistencia benéfica

Art. 37. Todo Ayuntamiento, cualquiera que sea el censo de población de su término municipal, estará obligado a proveer de asistencia médico-farmacéutica a las familias pobres residentes en la jurisdicción.

Art. 38. La organización de cuanto afecta a los servicios y al personal facultativo de la asistencia benéfica es de competencia de los Ayuntamientos; subsistirá, sin embargo, el Cuerpo de Médicos titulares y los de Farmacéuticos y Veterinarios titulares, en la forma establecida por el Reglamento de empleados municipales, y se respetarán los derechos adquiridos por los que desempeñen estos cargos.

Art. 39. Ninguna titular podrá exceder de 300 familias pobres, y si por la extensión del término municipal o por su topografía, la asistencia resultara deficiente, el Ayuntamiento dividirá la titular en la forma que aconsejen las necesidades del servicio.

Art. 40. Establecerán también el servicio farmacéutico para las familias indigentes, con derecho a la dispensación gratuita de medicamentos en la farmacia designada a este efecto por el Ayuntamiento.

Tendrán derecho preferente a prestar el servicio, cuando no exista farmacia municipal, las farmacias establecidas en la localidad, y caso de que no existan, se designará la más próxima o la que tenga mayores facilidades de comunicación.

En los Municipios y partidos constituidos por agrupaciones de pueblos en que solo exista una farmacia, subsistirá la indemnización que por residencia y por servicios sanitarios concede a los Farmacéuticos titulares la Real orden de 2 de Julio de 1921, en relación con la de 18 de Abril de 1905. En los Municipios y partidos en que exista más de una farmacia, dicha indemnización lo será únicamente por servicios sanitarios y no por residencia, debiendo reducirse al 50 por 100 de la señalada en las expresadas disposiciones. No serán exigibles en concepto de indemnización por residencia y servicios sanitarios, cantidades mayores de las que para pago de las mismas se hubiesen consignado en el Presupuesto de 1924-25.

Art. 41. En cada partido médico será obligatorio disponer de un servicio municipal de Matronas o parteras para la asistencia gratuita de las embarazadas pobres, consignando en presupuestos el haber oportuno, así como también la rétribución correspondiente a un Practicante titulado, el cual, a más de sus funciones propias, servirá de auxiliar al Inspector municipal de Sanidad.

El servicio de partos se establecerá, en los partidos rurales, bajo la dirección del Médico titular, y en las grandes poblaciones, a base de Médicos tocólogos y comadronas.

Art. 42. Los Médicos titulares que se hayan inutilizado o se imposibiliten en lo sucesivo para continuar ejerciendo su profesión con motivo de servicios extraordinarios prestados contra epidemias declaradas oficialmente, tendrán derecho a pensión del Estado, con sujeción a lo prevenido en la ley especial de 11 de Julio de 1912 y en el Reglamento para su ejecución de 5 de Enero de 1915.

Igual derecho a pensión ostentarán las viudas y huérfanos de los indicados Facultativos cuando éstos hubieran fallecido a consecuencia de los servicios extraordinarios a que se refiere el párrafo anterior, con arreglo a lo que determinan las disposiciones antes mencionadas.

SECCIÓN VIII

Inspección sanitaria

Art. 43. Se constituye el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, al cual pertenecerán todos los titulares ingresados en el mismo hasta la fecha y todos los que en lo sucesivo ingresen en él por oposición. No podrán desempeñar plazas de titulares los Médicos que no cumplan alguna de las condiciones antedichas.

Las oposiciones se verificarán con sujeción al programa que formule el Real Consejo de Sanidad, y en las condiciones que se detallan en el apéndice de este Reglamento.

El Cuerpo de Titulares, Inspectores municipales de Sanidad podrá constituirse en Asociación para la defensa de sus intereses, y en los Colegios habrá una Sección de Titulares, que será la que informe en los casos a que haya lugar, mientras no se constituya la Asociación Nacional de Titulares.

Para que la Asociación tenga carácter de nacional, a los efectos de este artículo, deberán integrarla, por lo menos, las dos terceras partes de los Inspectores existentes en todas y en cada una de las provincias, o, en su caso, las tres cuartas partes de los que haya en la Nación.

Art. 44. Los Ayuntamientos proveerán las plazas de titulares por concurso entre facultativos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad. Interin el Estado no lleve al Presupuesto nacional créditos suficientes para la retribución de los Inspectores municipales de Sanidad, los Ayuntamientos consignarán en los suyos las cantidades necesarias para dotar dichas Inspecciones. Las consignaciones referidas serán independientes de las que figuren para pago de las titulares y sin merma de las iguales, y su evaluación no podrá ser inferior al 10 por 100 de la titular. Este 10 por 100 será computable con el 5 por 100 que determina el artículo 200 del Estatuto municipal.

Art. 45. En los Ayuntamientos donde exista un solo titular, éste desempeñará el cargo de Inspector municipal, y donde existan varios cada titular será Inspector municipal de su distrito.

Será obligatoria la existencia de tantos Inspectores como distritos haya en los Municipios mayores de 15.000 almas.

Art. 46. En las cabezas de partido judicial y en las capitales de provincia, son Inspectores municipales de Sanidad los Subdelegados de Medicina, en las condiciones y con las atribuciones que establece el Real decreto de 25 de Febrero de 1924.

Estos Subdelegados Inspectores no tendrán derecho a los emolumentos que fija el artículo 44 precedente.

Art. 47. El Inspector municipal dependerá inmediatamente del Alcalde y del Inspector provincial de Sanidad a que corresponda, con los cuales deberá hallarse en relación continua, aunque, por lo que hace al último, y cuando no se trate de materias urgentes, el conducto reglamentario será la Subdelegación Inspección del distrito.

Art. 48. Además de las obligaciones taxativamente impuestas en el artículo 202 del Estatuto, corresponde al Inspector sanitario

local: el cuidado del más exacto cumplimiento de las leyes, Reglamentos y demás disposiciones sanitarias, singularmente las relativas al Reglamento especial de Higiene de la población, la vigilancia del estado sanitario de la municipalidad o de la circunscripción municipal que le corresponda, informando constantemente al Alcalde y a las Autoridades sanitarias superiores sobre todo aquello que, en interés de la salud pública, pueda reclamar alguna providencia o necesitar medidas especiales y extraordinarias; la cooperación y asistencia al Alcalde en la ejecución de todas las determinaciones sanitarias adoptadas por dicha Autoridad municipal o que le hayan sido propuestas por la Junta local de Sanidad u ordenadas por la Administración sanitaria central, bien directamente o por mediación del Inspector provincial de Sanidad; el parte obligado y urgente al Alcalde y al mencionado Inspector de todo caso de infección que asista o de que tuviere conocimiento; la imposición de las medidas profilácticas individuales, familiares o locales que hayan de adoptarse en los casos de enfermedades infecciosas e infecto-contagiosas; el empadronamiento sanitario de las viviendas; el servicio mensual de estadística de morbosidad y mortalidad infecciosa registrada en el Municipio, y que deberá remitir sin dilación a la Dirección general de Sanidad, y la relación de una sucinta Memoria anual sobre la situación sanitaria del término y las reformas que sus deficiencias requieran. Un ejemplar de esta Memoria se remitirá a la Inspección provincial de Sanidad, y otro a la Corporación municipal correspondiente.

Art. 49. El Inspector sanitario municipal será el Jefe de la Oficina de Sanidad del Ayuntamiento y el Secretario nato de la Junta municipal de Sanidad, excepto en las cabezas de partidos y distritos judiciales de la capital, donde lo serán los Subdelegados de Medicina que actualmente tienen el cargo de Inspectores municipales; el más antiguo donde hubiera varios.

Art. 50. Para el mejor desempeño de su cometido, los Inspectores municipales de Sanidad dispondrán en el Ayuntamiento de un local adecuado para oficina, y del material y personal auxiliar que se considere indispensable. En esta oficina municipal de higiene, se registrarán, tramitarán y archivarán todos los asuntos en que haya de intervenir o informar el mencionado funcionario y la Junta de Sanidad.

Art. 51. Las incidencias de carácter técnico y sanitario que se susciten entre los Ayuntamientos y los titulares Inspectores municipales de Sanidad, se resolverán por la Dirección de este ramo directamente o por intermedio de los Inspectores provinciales. Dicho Centro dictará cuantas disposiciones reglamentarias hagan referen-

cia al servicio sanitario de carácter municipal y al régimen de estos mismos servicios.

Art. 52. El derecho de los Municipios para nombrar y separar a sus funcionarios técnicos facultativos, estará limitado por los Reglamentos actuales y los que el Gobierno dicte para impedir que los Ayuntamientos desatiendan sus servicios médicos o los encomiende a personal falto de garantía titulada oficial.

Art. 53. Con arreglo a lo prevenido en el artículo 111 del Reglamento de Empleados municipales, los Inspectores municipales de Sanidad no podrán ser separados de sus cargos sin previa formación de expediente, con audiencia del interesado y previo informe de la Junta municipal de Sanidad en pleno.

Art. 54. No podrán redactarse ni aprobarse los Reglamentos de los funcionarios técnicos municipales sin oír las observaciones que formulen los facultativos adscritos a los servicios benéficos y sanitarios del Ayuntamiento.

SECCIÓN IX

Constitución y funciones de las Juntas de Sanidad

Art. 55. En todo Municipio existirá una Junta municipal de Sanidad, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Redactar el Reglamento de Sanidad.
- b) Informar en los asuntos de su competencia.
- c) Vigilar el estado higiénico sanitario de la circunscripción; y
- d) Proponer las medidas y reformas que considere convenientes para mejorarlos.

Art. 56. Estas Juntas se constituirán del modo siguiente:

I. En los Municipios menores de 15.000 habitantes:

- 1.º Será Presidente el Alcalde.
- 2.º Secretario, el Inspector municipal, y en las cabezas de partido el Subdelegado de Medicina, también Inspector.
- 3.º Serán Vocales natos: el Secretario del Ayuntamiento, los funcionarios técnicos profesionales del Municipio, a saber: un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Arquitecto o técnico de competencia análoga a éste, y un Ingeniero, si lo hubiere en la localidad, los más antiguos, donde existan varios, el Cura párroco más antiguo y un Maestro de Escuela nacional, el de mayor categoría si hay más de uno.

4.º En las poblaciones marítimas o fronterizas, será también Vocal nato, el Médico director de la Estación Sanitaria.

5.º Si la población de que se trata tuviera laboratorio municipal o constituida alguna subbrigada sanitaria, los Jefes de uno y

otro organismo serán, igualmente. Vocales natos de estas Juntas municipales.

6.º Serán Vocales electivos: Un Médico libre de la población, y donde hubiere varios, el de más acreditada competencia en materias de higiene, y dos vecinos, uno pudiente y otro obrero, designados por la Alcaldía.

II. Las de Municipios que excedan de 15.000 almas, sin pasar de 100.000, se constituirán en la forma siguiente:

Presidente, el Alcalde; Secretario, uno de los Inspectores municipales de Sanidad, designado por el Alcalde; Vocales natos: los Subdelegados más antiguos de Medicina, Farmacia y Veterinaria; el Director del Laboratorio municipal o el Jefe de las instituciones higiénico-sanitarias del Ayuntamiento; el Director de la Estación sanitaria de las poblaciones marítimas; el Arquitecto y el Ingeniero municipal, el Médico de Sanidad Militar de mayor graduación en la plaza; el Secretario del Ayuntamiento, y dos vecinos, uno pudiente y otro obrero, designados por el Alcalde.

III. Las de Municipios de más de 100.000 almas, tendrán igual constitución que las anteriores, salvo que deberán aumentarse con un Médico bacteriólogo del Laboratorio o del Instituto de Higiene, donde lo hubiere, un representante de la Sociedad de Higiene y de la Real Academia de Medicina, donde existan, un Arquitecto y un Ingeniero, los más especializados en materias de higiene y el Abogado del Estado.

En las capitales de provincia, será Vocal nato de la Junta municipal el Inspector provincial de Sanidad.

IV. Las Juntas municipales de Sanidad tendrán una Comisión permanente compuesta de: el Alcalde, Presidente; el Inspector municipal, Secretario; el Arquitecto, Farmacéutico y Veterinario municipales y el Secretario del Ayuntamiento, Vocales.

En las poblaciones mayores de 100.000 almas, la Comisión permanente se aumentará sumando a los Vocales antedichos, otros dos que serán: un Ingeniero y un Médico pertenecientes a la Junta y designados por la misma.

Las Juntas nombrarán al constituirse los suplentes que hayan de sustituir en la Comisión a los miembros que no puedan concurrir por ausencia o enfermedad.

Art. 57. Las Juntas municipales de Sanidad se regirán por el Reglamento interior que ellas mismas redacten y la Superioridad sanitaria acuerde.

(«Gaceta» del 17 de Febrero de 1925)

(Continuará)

Federación Nacional de Colegios Médicos Españoles

Sr. Presidente del Colegio Oficial de Médicos de esa Provincia.

Mi distinguido amigo y compañero: D. Jesús Centeno, el estimado camarada de Sevilla, a quien por su constante actuación profesional tanto debe la clase médica española, se dirige a la «Federación Nacional de Colegios Médicos Españoles» por conducto de esta Presidencia, para que de ella parta hacia los Colegios una súplica encaminada a solicitar de estos organismos oficiales que abran suscripciones entre sus colegiados para que con el producto de la recaudación obtenida pueda aliviarse la triste situación en que han quedado la viuda e hijos del médico titular de San Nicolás del Puerto, don Joaquín Márquez Rodríguez, vilmente asesinado en el cumplimiento de su deber, suceso del que le supongo enterado por la prensa política; hecho que demuestra una vez más el medio ambiente en que se desarrolla nuestra profesión, especialmente en la práctica rural, y cuya derivación sentimental revela el desamparo en que generalmente quedan las familias de los médicos cuando éstos caen prematura e inesperadamente en el rudo batallar de la profesión.

Lo es este el momento de señalar las consecuencias sociales que tiene para la clase médica española este crimen de un desagradecido e ignorante enfermo y las enseñanzas que del hecho pueden deducirse. Limitémonos por hoy a mitigar el dolor de una familia numerosa y pobre (viuda y ocho hijos), socorriéndola en la medida de lo que nos sea dable.

Y a este efecto, acogiendo con extraordinaria complacencia el ruego del Dr. Centeno, me permito suplicar a esa digna Junta de Gobierno acuerde abrir una suscripción entre los componentes del Colegio y que la cantidad recaudada se envíe a dicho señor, a la Redacción de «Federación Sanitaria», plaza del Pacífico, 9, Sevilla.

Cumplido este deber de humanidad y de compañerismo, sólo me resta darle las gracias anticipadas y reiterarle el testimonio de mi consideración y afecto.

Le saluda atentamente s. s. amigo y compañero q. l. e. l. m.,
J. Sánchez Bergón.

Cuentas del Colegio correspondientes al año 1924

INGRESOS

	PESETAS
Por cuotas de entrada según libramientos n.º 1-3-5-7-9	76 00
Por venta de sellos según libramiento n.º 2-6	560 75
Ingresados por certificados según libramiento n.º 4-8	67 00
Por liquidación de los recibos del año 1923, según libramiento n.º 10	1.317 00
TOTAL.	2.020 75

GASTOS

Gastos de oficina y generales según L. n.º 1-2-7-13-16-17-18-19-21-22-25 -29-30-31-34-38-40-41	815 75
Alquiler de casa L. n.º 3-5-8-11-14-23-26-33-36-42	600 00
Personal L. n.º 4-6-9-10-15-20-27-35-37-39	345 00
Donativos imprevistos y gastos acordados por el Colegio L. n.º 12-24-25-28-32	178 50
TOTAL.	1.939 25
Existente en Caja en 31 de Diciembre de 1924.	81 50

El Secretario-Contador,

Pelayo Rubido

El Tesorero,

Ramón García

Pomada Milón

PATENTE NÚM. 37.814

FÓRMULA. . .	}	Acido salicílico . . .	0.03 grs.
		Precipitado blanco . . .	1.00 »
		Oxido de zinc . . .	2.00 »
		Lanolina anhidra. . .	5.00 »
		Vaselina neutra . . .	25.00 »

**INDISCUTIBLE ÉXITO EN LAS ENFERMEDADES DE LA PIEL
QUE NO TENGAN CAUSA ESPECÍFICA**

Jarabe Milón

PATENTE NÚM. 37.815

FÓRMULA. . .	}	Thiocol.	0.50 grs.
		Arrhenal.	0.02 »
		Dionina.	0.02 »
		Benzoato sosa. . . .	0.50 »
		Jarabe Cort. naranja. .	C. S. »

Por cucharada sopera

**Autorizados por la Dirección Gral. de Sanidad
y preparados por J. ESPINOSA, Farmacéutico**

SARNOSIL

Antisárnico liquido de éxito positivo

Cura radicalmente la SARNA

Su aplicación no exige Baño

Fórmula: Sulfidrato cálcico, Carbonato potásico,
Glicerina y Balsamo del Perú.

Venta: en todas las Farmacias y Droguerías.

Droguería de RAMIRO LINO

OLIVA 27 Y 29.--PONTEVEDRA

*Drogas en general ♂ Especificos Nacionales y Extranjeros ♂
Aguas minerales ♂ Productos Químicos puros y marcas de origen ♂
Idem Opoterápicos ♂ Sueros ♂
Vacunas inyectables de los mejores Laboratorios ♂ Perfumería ♂
Lubrificantes y esencia para motores ♂ Artículos de goma ♂
Ortopedia ♂ Pinturas ♂ Barnices y Esmaltes ♂
Brochas y pinceles ♂ Máquinas y Productos Fotográficos ♂
Material de dibujo etc...*

Reparto del déficit de Patentes

Ejercicio trimestral, año de 1924

Ayuntamientos	Nombre de los Sres. Médicos	PATENTES	CARGO	DÉFICIT
Arbo	Cesáreo Rivera Rivera	14 65		34 05
	Manuel Vázquez Estévez	14 65		34 06
		29 30	94 41	68 11
Barro	Gumersindo Fontán Coto	14 65		10 98
	Benigno Amor Cobas	14 65		10 99
		29 30	51 27	21 97
Bayona	José Viaño Martínez	14 65		4 70
	Jesús Varela Solleiro	14 65		4 75
	Ignacio Cordero Alonso	14 65		4 75
	Luis Lanzós Sánchez	14 65		4 73
		58 60	77 53	18 93
Bueu	Rogelio Val Barros	14 65		2 00
	José Mato Soto	14 65		1 50
	Ignacio Lis Lombos	14 65		2 32
	José Massó Ferrer	14 65		1 50
		58 60	65 92	7 32
Caldas de Reyes	Pedro Legerén Campos	14 65		4 81
	José Conde Vázquez	14 65		4 81
	José Sesto Casal	14 65		4 82
		43 95	58 59	14 44
Cambados	Manuel Rovira Carrero	14 65		13 81
	Roberto Pomares Santos	14 65		13 81
	Jose Padín González	14 65		13 80
	Juan Rivas Ricoy	14 65		13 80
		58 60	113 82	55 22

Ayuntamientos	Nombre de los Sres. Médicos	PATENTES	CARGO	DÉFICIT
Campo Lameiro	José Antonio Paz Silva	14 65		8 06
	José Reboreda García	14 65		8 05
		29 30	45 41	16 11
Cangas	Manuel Núñez	23 44		
	José Piñeiro Graña	23 44		
	José González Graña	23 14		
	Isidoro Canitrot Mariño	23 44		
		93 76	91 56	
Cañiza	Luis Araujo Alvarez Builla	14 65		29 83
	Mauricio Troncoso Penedo	14 65		29 83
	Adolfo Fernández Estévez	14 65		29 84
		43 95	133 45	89 50
Carbia	Feliciano Rivas Martínez			34 00
	Ramón Montilla Villar			33 99
			67 99	67 99
Catoira	José Maria Piay Rodriguez	46 87	41 17	
Cerdedo	José Cachafeiro Barreiro	14 65		
	Manuel Varela Paz	14 65		
	José Maria Campos Varela	14 65		
		43 95	43 95	
Cotovad	Elías Lois Barros	14 65		5 31
	Miguel Rivas Cerviño	14 65		5 31
	Lino Meijón García	14 65		5 31
	José Ogando Lombos	14 65		5 31
	Jesús García Iglesias	14 65		5 31
		73 25	99 60	26 35
Cobelo	Antonio Fuertes Gómez	14 65		10 00
	César Quinteiro Pombo	14 65		9 29
	José Benito Vidal	14 65		10 00
		43 95	73 24	29 29

Ayuntamientos	Nombre de los Sres. Médicos	PATENTES	CARGO	DÉFICIT
Creciente	Luis Anguiano Gómez	11 72		27 73
	José Castro Carpintero	11 72		25 00
		23 44	76 17	52 73
Cuntis	Manuel Barreiro García	14 65		
	Vicente Carballo Caldas	14 65		
	Ramiro Campos Piñeiro	14 65		
	Gabriel Porto Neira	14 65		
	Joaquín Alexandre	14 65		
	73 24			
Dozón	Fernando Martínez Iglesias		41 02	41 02
Estrada	Manuel Nodar Magán	14 65		13 02
	Francisco González Verdura	14 65		
	Juan Penas Touceda	14 65		13 25
	José Leira Ogando	14 65		13 25
	Juan Penas Carbia	14 65		13 25
	Ramón Cobián Otero	14 65		13 25
	Jesús Portela Fares	14 65		13 25
	José Araujo Luces	14 65		13 25
	José Otero Botana	14 65		13 25
	Manuel Leyes Poseo	14 65		13 25
	146 50	265 68	119 18	
Forcarey	Francisco Ogando Stolle	9 38		21 38
	Casimiro Freijo Martínez	9 38		21 38
		18 76	61 52	42 76
Fornelos Montes	Benito García López	14 65		5 35
	José Suárez Mosquera	14 65		5 34
	José Suárez Cal	14 65		
	43 95	54 64	10 69	
Geve	Segundo Costas Maquieira	11 72		6 45
	Manuel García Varela	11 72		6 45
		23 44	36 33	12 89

Ayuntamientos	Nombre de los Sres. Médicos	PATENTES	CARGO	DÉFICIT
Golada	Victor Loureiro Crespo		46 30	46 30
Gondomar	Andrés Gestal González	14 65		13 00
	Santiago Salgueiro Pereira	14 65		13 00
	Severino Alonso Gonda	14 65		10 45
	Manuel Alonso González	14 65		10 50
		58 60	105 55	46 95
Grove	Eloy Alvarez Benavides	14 65		14 65
	Angel Cadavid Camaño	14 65		14 65
	Jacobo Otero Goday	14 65		14 64
		43 95	87 89	43 94
Guardia (La)	Pacífico Rodríguez Rodríguez	11 72		8 25
	José Ramón Sobrino Arias	11 72		8 25
	José Alvarez Novoa	11 72		8 22
	José Franco Rodríguez	11 72		5 30
		46 88	76 90	30 02
Lalín	Francisco Rivas Barros	14 65		2 43
	Cándido Soto Colmeiro			17 09
	Manuel Brandido Brandido			17 09
	Salvador Madriñán Teijeiro			17 09
	Eduardo Madriñán Madriñán			17 09
	Carlos Fernández Gil			17 09
		14 65	102 53	87 88
Lama (La)	Manuel Gómez Martínez	11 72		6 00
	Manuel Cal Garrido	11 72		2 65
	Jesús Carballal Moreira	11 72		6 00
		35 16	49 81	14 65
Lavadores	Martín Lago González	14 65		2 45
	Jesús Núñez Barros	14 65		2 45
	Santiago Peiteado Mariño	14 65		2 45
	Virgilio González Ucha	14 65		2 45
	Cesáreo Corbal Lema	14 65		2 45
	José Iglesias Añino	14 65		2 40
		87 90	102 55	14 65

Ayuntamientos	Nombre de los Sres. Médicos	PATENTES	CARGO	DÉFICIT
Marín	Casto Núñez Martínez	23 43		
	Carlos Romay Otero	23 43		
	Benito Pazos Peleteiro	23 43		
	José Teijeira Fernández	23 43		
	Gerardo López Pereira	23 43		
	Secundino Lorenzo Touza	23 43		
	Ricardo Domenech González	23 43		
	José Touriño Gamallo	23 43		
		187 50	187 50	
Meaño	José Abalo Núñez	9 38	41 02	31 64
Meis	Marcial Alonso Cochón	14 65		9 74
	Cándido Betanzos Charlín	14 65		9 74
		29 30	48 78	19 48
Moaña	José Benito Soaje Caamiña	9 38		27 53
	Antonio Cobas	9 38		27 54
	Julio Rodríguez Franco	9 38		27 53
		28 14	110 74	82 60
Mondariz	José Rodríguez Sobrino	14 65		5 39
	Maximino Peralba Freiro	14 65		5 30
	Felipe Buendía López	14 65		
		43 95	54 65	10 69
Moraña	Amador Ruibal Fariña	14 65		15 62
	José Costas Lorenzo	14 65		15 62
	Domingo Lariño	14 65		15 62
		43 95	90 81	46 86
Mos	Manuel Paz Varela	16 12	52 73	36 61
Nieves	Manuel Suárez González	23 44	41 02	17 58
Nigrán	Manuel Castro Somoza		65 94	65 94

Ayuntamientos	Nombre de los Sres. Médicos	PATENTES	CARGO	DÉPIT
Oya	Manuel Boullosa Rajó		38 09	38 09
Pazos de Borbén	Manuel Rivas Rivas	14 65		6 60
	Manuel Piñó			22 23
		14 65	42 48	28 83
Pontevedra	Victor Lis Quibén	26 37		90 80
	Tomás Abeigón Pazos	26 37		4 00
	Pelayo Rubido Martínez	26 37		20 00
	José Cuiñas Portela	26 37		20 00
	Luis Sobrino Buhigas	26 37		90 80
	Evaristo Vázquez Lezcaille	26 37		18 00
	Emilio Martín Carnicero	26 37		00 00
	Rudesindo Estévez Boullosa	26 37		00 00
	Francisco García Feijóo	26 37		20 00
	José Loureiro Crespo	26 37		11 00
	Celestino Poza Cobas	26 37		33 00
	José Costas Fontán	26 37		00 00
	José Filgueira Martínez	26 37		18 00
	Enrique López de la Ballina	26 37		11 00
	Enrique Marescot Iglesias	26 37		60 00
	Amancio Caamaño			33 37
Bernardo Salom			26 33	
Celestino López de Castro			44 20	
			500 50	
Portas	Alejandro Busto Sanz	14 65		
	Cesáreo Belsol Uria	14 65		17 03
		29 30	46 33	17 03
Porriño	Ricardo Carrera Ramilo	23 44		8 00
	Aquilino Alvarez Argüelles	23 44		3 71
		46 88		11 71
Poyo	Feliciano Martínez Vidal	11 72		
	Ramón García Gómez	11 72		4 40
	Francisco López Pereira	11 72		4 32
	Carlos Reino Caamaño	11 72		3 00
		46 88	58 60	11 72

Ayuntamientos	Nombre de los Sres. Médicos	PATENTES	CARGO	DÉFICIT
Puenteareas	León Mosquera Alvarez	14 65		9 82
	José Outerelo González	14 65		9 82
	Manuel Alvarez Lobo	14 65		9 81
	Francisco Mosquera Souto	14 65		9 81
	José Martínez Franco	14 65		9 81
			73 25	122 32
Puente Caldelas	Edelmiro Boulosa Portela	14 65		2 83
	José Boulosa Portela	14 65		2 83
	José Estévez Fernández	14 65		2 83
	Argimiro Portela Pazos	14 65		2 82
	Camilo Portela Barros	14 65		2 82
	Daniel Portela Pazos	14 65		2 82
	Juan Vilanova Piñeiro	14 65		2 82
		102 55	122 32	19 77
Puente Sampayo	Victoriano Piñó Martínez	11 72	11 72	
Redondela	Telmo Bernárdez Santomé	23 44		21 09
	Juan Otero Milleiro	23 44		21 09
	José Torrado André	23 44		21 09
	Antonio Ocampo Fraga	23 44		21 09
	Francisco C. Montenegro	23 44		21 09
			117 20	222 65
Rivadumia	Luis Benavides Goday	11 72		
	Adonis Maquieira Serrapio	11 72		20 51
		23 44	43 95	20 51
Rodeiro	Javier Fernández Eiré	46 88	52 64	5 86
Rosal	Francisco Carrera Portela	14 65		8 05
	José Vieitez Alfaya	14 65		8 05
		29 30	45 40	16 10
Salceda de Caselas	Jacinto Zunzunegui Romo	14 65		
	Alfonso Martín Rodríguez	14 64		
		29 29	29 29	

Ayuntamientos	Nombre de los Sres. Médicos	PATENTES	CARGO	DÉPÓSIT
Salvatierra	Manuel Alonso Fernández	11 72		11 72
	Antonio Alvarez Pereira	11 72		11 72
	Arturo Queimadelos	11 72		11 71
		35 16	70 31	35 15
Sangenjo	Francisco Portela Fares	14 65		
	Francisco Freire Rey	14 65		
	Jenaro Silva Torres	14 65		
	Apolinar Bugallo Bouza	14 65		
	Carlos Romay			14 64
	58 60	73 24	14 64	
Silleda	Antonio Rivas Martínez	11 72		3 91
	Dario López Castro	11 72		3 91
	Eduardo Otero Vázquez	11 72		3 90
	Lino García García	11 72		3 91
	Eduardo Vázquez Martínez	11 72		3 90
	José Valenzuela Ulloa	11 72		3 90
		70 32	93 75	23 43
Sotomayor	Daniel Acuña Mós	14 65		5 34
	Agustin Ocampo Fraga	14 65		5 34
		29 30	39 98	10 68
Tomiño	Francisco Novoa Alvarez			35 15
	Severiano Baquero Martínez			35 16
			70 31	70 31
Tuy	Francisco Corbacho	23 44		46 87
	Alejo Diz Jurado	23 44		46 87
	Dario Alvarez Limeses	23 44		46 88
		70 32	210 94	140 62
Valga	Victor García García	35 16		
	Gumersindo M. Castromán	35 16		
		70 32	69 81	

Ayuntamientos	Nombre de los Sres. Médicos	PATENTES	CARGO	DÉFICIT
Vigo	Eloy Rollánd García	32 23		93 51
	Ricardo Landa San Miguel	32 23		
	José Iglesias Iglesias	32 23		
	Carlos Alvarez Pereira	32 23		
	Jesús Fontán Suárez	32 23		
	Cándido Lemus Lago	32 23		
	Ricardo Padín Vidal	32 23		
	Manuel Cendón Soler	32 23		
	Tomás González García	32 23		
	Fernando Lamas Núñez	32 23		
	Enrique Alvarez González	32 23		
	Juan Montaña Fernández	32 23		
	Moisés Domínguez Luna	32 23		
	Miguel Saenz Mon	32 23		
	Guillermo Barros Arbones	32 23		
	Angel Uruñuela	32 23		
	Manuel Ferreiroa Veiga	32 23		
	José Iglesias Lago	32 23		
	Ricardo Marin Lomo	32 23		
	Eugenio Arbones Casteñanzuelo	32 23		
	Manuel Millán Millán	32 23		
	Nicolás Paz Pardo	32 23		
	Angel Montes Nájera	32 23		
	Marcelino Murias Conde	32 23		
	Rafael Alvarez Novoa	32 23		
	Waldo Gil Santostegui	32 23		
	José Maria Colmeiro Rey	32 23		
	Ramón Alvarez Novoa	32 23		
	Sócrates González Fernández	32 23		
	Alfonso González Garra	32 23		
	Francisco Pérez Alcalde	32 23		
	Cándido Lens de la Iglesia	32 23		
	Ramón López Ríos	32 23		
Ildefonso Freire Bermúdez	14 65			
Marcelino Díaz Guevara	32 23			
Enrique Lanzós Sánchez	32 23			
Francisco González Garra	32 23			
Miguel Rodríguez Vilas	32 23			
Cándido Rasilla Salgado	32 23			
Martin de Vicente Sasiain	32 23			

Ayuntamientos	Nombre de los Sres. Medicos	PATENTES	CARGO	DÉFICIT
Vigo	Manuel Cobas Núñez	32 23		
	José Troncoso Domínguez	32 23		
	Agustín Novoa Puga	32 23		
	José Bustelo	32 23		
	Julio Larramendi Rey	32 23		
	Manuel Amoedo Seoane	32 23		
	Juan M. Romero Fernández	32 23		
	José Casas Comesaña	14 65		
	Joaquín Fariña Barreiro	14 65		
	Jacinto González Luaces	32 23		
	José Astray Mato	32 23		
			1590 99	1684 50
Vilaboa	José Martínez Franco		45 57	45 57
Vilagarcía	Castor Sánchez Sánchez	35 16		
	Valentín Viqueira Torrente	35 16		
	José Viqueira Barrio	35 16		
	Ignacio Torres Pintos	35 16		
	Abelardo Gómez Pola	35 16		
	Manuel Sánchez	35 16		
	José Vello	35 16		
	José Moreira Casal	35 16		
	Eladio Hevia Marinas	14 65		
Rafael Pazos Rivera	14 65			
		310 58	310 53	
Villanueva	Manuel Martínez Corbacho	14 65		11 71
	Manuel Martínez Troncoso	14 65		11 72
	Benito Ana	14 65		11 72
			43 95	79 10

NOTA.—Los Sres. que se crean perjudicados, hagan las reclamaciones que crean oportunas ante la Junta del Colegio, en el plazo de un mes, y de no verificarlo se dará esta distribución por firme.

Correspondencia

Por no ser posible por el mucho gasto que origina a este Colegio el franqueo, contestar a todas las cartas que recibe y no de asuntos urgentes, pues estas se contestan inmediatamente, desde este Boletín se abre esta Sección para contestarlas.

J. S. M. Fornelos.—Lo único que puede contestarle este Colegio según datos oficiales hasta el día de hoy, es que V. pagó de patente en el 1923-24 31'25 pesetas y 41'60 pesetas por deficit, que hacen un total de 72'85 pesetas.

Para el 25 tiene pagada la patente del ejercicio trimestral del 24 que son 14'65 pesetas, más lo que le corresponda en el reparto entre sus compañeros de 10'69 que tiene el deficit de dicho ejercicio.

M. B. Oya.—La diferencia de la cantidad que esta Secretaría pone en la hoja, es el timbre del Tesoro; fijese además el compañero que lo consignado no era más que la patente con el deficit de 1923-24 que importaban 152'35 pesetas cantidad menor que una patente de primera; si quiere explicaciones cuando pase por ésta se le darán en Secretaría.

S. B. Tomiño.—El libro sirve hasta que se acaben sus hojas, continuándose por años y pidiendo otro. No necesita presentarlo en Hacienda sinó que se declara en la hoja la cantidad por años económicos.

PIEL

Curación sorprendente de Eczemas, Herpes, Erupciones de los niños, Sarna, Ulceras, Erisipela, Granos, Escoriaciones, Grietas, Sabañones, Quemaduras de primer grado y demás ENFERMEDADES DE LA PIEL, con la «Pomada Antiséptica 19» del Dr. M. S. Piqueras, Premiada con el Diploma de Honor (la mas alta recompensa) en la Exposición General de Sanidad e Higiene. (Madrid 1924).

VENTA: FARMACIAS, EN ENVASES DE ORIGEN A 1, 2'25, 3'50 Y 5 PSETAS

Depósitos: en los centros de específicos

Mutualidad Benéfica de Médicos

Continuación de la lista de los señores inscriptos hasta la fecha:

34. Ricardo Padrón Vidal	Vigo.
35. Benito Arca Sánchez	Bayón.

Capital existente

Dos láminas Interior Serie A, número 445.250 y 51 de 500 pesetas nominales	1.000
Existencia en cuenta corriente efectivas el 1.º de Enero de 1925.	944
Ingresado por la Redacción del BOLETIN para adqui- rir una lámina de 100 pesetas nominales.	70
Réditos de las láminas (Cupón de Enero).	8
Depósitos de los Sres. Padrón y Arca.	100
TOTAL.	1.122
Importe de una lámina de 100 pesetas nominales, (del BOLETIN) Serie G, núm. 134.738.	70
Importe de una lámina de 500 pesetas nominales, Serie A, núm. 83.362.	350
TOTAL.	420
Existencia en cuenta corriente efectivas el 1.º de Marzo de 1925.	702
Pontevedra 1.º de Marzo de 1925.	

V.º B.º
El Presidente,
José M.ª Piay

El Tesorero,
Ramón García

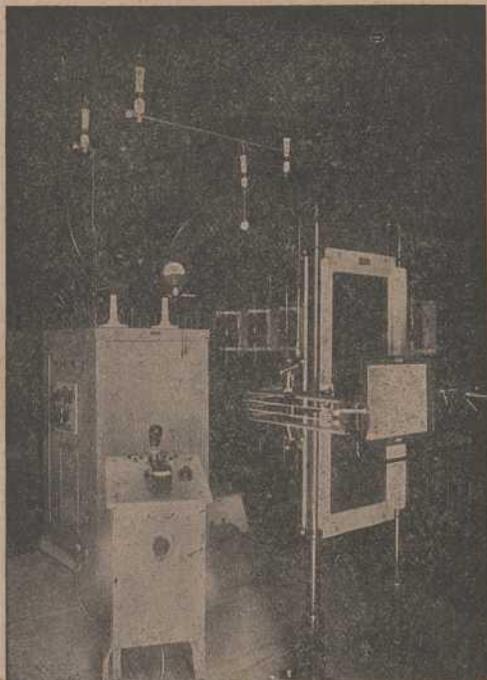


ÁLSAMO INSUPERABLE PARA LA CURACIÓN DE
QUEMADURAS — HERIDAS — HELADURAS

GRIETAS DEL PEZÓN

PREPARADO EN EL LABORATORIO FARMACEUTICO DE

E. MOSQUERA - PONTEVEDRA



Gabinete médico de Rayos X

F. García Feijóo
C. García Cabezas

Plaza de Teucro, 1

::: Pontevedra :::

